

Sipervision del Sister

CIRCULAR ASFI/ 261 /2014

La Paz, 03 SET. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En la Sección 1, artículo 1, se adecua el ámbito de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- 2. En la Sección 2, artículo 1, se detallan las Entidades Financieras, autorizadas para emitir y colocar valores representativos de deuda, en el marco de lo dispuesto LSF.
- 3. En la Sección 3, artículo 3, se compatibiliza la disposición relacionada con el régimen de sanciones, en concordancia con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, serán incorporadas en el Capítulo VII, Titulo III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Isabel la Catófica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583500 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

Lo citado /FCAC/Q**YP**/V)





Arismendi C.



RESOLUCIÓN ASFI Nº

611/2014

La Paz, 0 3 SET. 2014

VISTOS:

La Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-132382/2014 de 28 de agosto de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

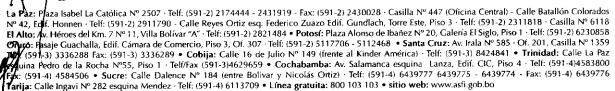
Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, señala que el ámbito de la aplicación de la Ley y sus reglamentos, contempla al Mercado de Valores Bursátil y Extrabursátil, la Oferta Pública y la Intermediación de Valores, las Bolsas de Valores, las Agencias de Bolsa, los Administradores de Fondos, los Fondos de Inversión, las Sociedades de Titularización, la Titularización, las Calificadoras de Riesgo, los Emisores, las Entidades de Depósito de Valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución

Página 1 de :







Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, El Título II, Capítulo I de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los servicios financieros autorizados que las entidades financieras están facultadas a prestar, entre los cuales se encuentran el emitir y colocar valores representativos de deuda y contraer obligaciones subordinadas

Que, en el marco de la citada disposición legal, es pertinente adecuar el ámbito de aplicación del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, precisando que las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, Entidades de Intermediación Financiera Privadas y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, están autorizadas para la emisión de títulos valores.

Que de la misma forma, se establece que dentro de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios solo las Empresas de Arrendamiento Financiero podrán contraer obligaciones subordinadas.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde actualizar la disposición relacionada con el régimen de sanciones del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-132382/2014 de 28 de agosto de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 2 de 3

(Oficina central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, kelf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Gel Ilio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Jarvinca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



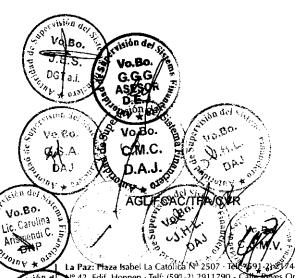
RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, contenido en el Capítulo VII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

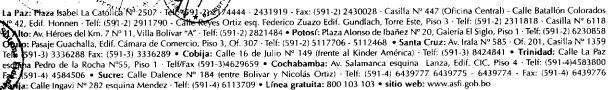
Registrese, comuniquese y archivese.

Lenny T. Valdívia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Página 3 de 3





RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades financieras para la emisión de Títulos Valores representativos de deuda.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, denominadas en el presente reglamento como entidades financieras.
- **Artículo 3º -** (**Definiciones**) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Título Valor.- Instrumento negociable emitido por una entidad financiera que representa una deuda.
 - b) Entidad emisora.- Entidad financiera autorizada por ASFI, para emitir títulos valores representativos de deuda.
 - c) Bono.- Es el título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.
 - d) Bono subordinado.- Es el título-valor que representa una obligación cuyo grado de exigibilidad se subordina a todos los demás pasivos de la entidad emisora que no tienen esa condición, quedando disponible para absorber perdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.
 - e) Pagaré Bursátil.- Es un título-valor representativo de deuda de corto plazo (no mayor a 360 días) de una entidad emisora, susceptible a ser negociado en Bolsa.
 - f) Pagaré de Oferta Privada.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento o rendimiento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.



 Circular
 SB/319/00 (06/00)
 Inicial

 SB/578/08 (06/08)
 Modificación 1

 ASFI/167/13 (03/13)
 Modificación 2

 ASFI/179/13 (05/13)
 Modificación 4

 ASFI/200/13 (10/13)
 Modificación 5

 ASFI/261/14 (08/14)
 Modificación 6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Artículo 1° - (Entidades Financieras Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores) Las entidades financieras, autorizadas para emitir y colocar valores representativos de deuda de acuerdo a la Ley de Servicios Financieros (LSF), se detallan a continuación:

- 1. Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado.
- 2. Entidades de Intermediación Financiera privadas.
- 3. Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 2° - (Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda) La solicitud de endeudamiento, a través de la emisión de Títulos valores representativos de deuda, está sujeta, de manera previa, a la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades financieras deben remitir la siguiente documentación:

- 1) Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de Títulos Valores representativos de deuda, incluyendo los términos y condiciones de la misma. Dicha acta puede contener la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
- 2) Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - a) Que las proyecciones de flujo de la entidad financiera demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - b) Oue la entidad financiera cumple con los límites legales establecidos en la LSF;
 - c) Que la entidad financiera no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.

Para los Títulos Valores Representativos de Deuda de Oferta Pública, conjuntamente a la remisión de los documentos requeridos en el punto 1 y 2 precedentes, la entidad financiera debe adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV).

Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud de autorización para el endeudamiento a través de la emisión de títulos valores representativos de deuda presentada por la entidad financiera, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos. En caso de existir observaciones éstas serán comunicadas por escrito a la entidad financiera, fijando plazo para que sean subsanadas.

Artículo 4º (Autorización de la solicitud) Una vez que la entidad financiera subsane, las observaciones legales y técnicas, ASFI emitirá la autorización para el endeudamiento a través de la emisión de títulos valores representativos de deuda. Si la entidad financiera en el plazo otorgado por ASFI no subsana las observaciones formuladas, la solicitud de endeudamiento será rechazada, no pudiendo la entidad financiera emitir títulos valores representativos de deuda.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Recompra de títulos valores representativos de deuda) Todo acto por el que la entidad financiera recompre sus Títulos Valores representativos de deuda, genera la automática redención de dichos títulos-valores. La cancelación de estos títulos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- Artículo 2° (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

